

RV: RAD. 2010-00188 - RODOLFO CORENA MENDOZA - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023

Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla

<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2023 16:04

Para:Juzgado 06 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (26 MB)

PODER GENERAL UGPP ESCRITURA N 173 DE 2023.pdf; NURY GONZALEZ MESADAS FOPEP.pdf; RODOLFO CORENA CONSTANCIA DE PAGO SIIF I.pdf; RODOLFO CORENA CONSTANCIA DE PAGO SIIF II.pdf; RODOLFO CORENA MESADAS FOPEP.pdf; CERTIFICADO INEMBARGABILIDAD.pdf; RODOLFO CORENA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA
Calle 38 No. 44-61. Sótano, Edificio Antiguo Telecom
Barranquilla - Colombia
PBX: (5) 3885005 Ext: 2080

De: CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA <platamendoza@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 13 de octubre de 2023 15:46**Para:** Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** blaslechuga@hotmail.com <blaslechuga@hotmail.com>**Asunto:** RAD. 2010-00188 - RODOLFO CORENA MENDOZA - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023 [1532092 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.rar](#)

Señora

JUEZ 6° ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA**E.****S.****D.**

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODOLFO CORENA MENDOZA

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P

RADICACION: 08001333300620100018800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023.

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023.**

NOTIFICACIONES

A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito en el email solucionesjuridicasdelacosta@gmail.com ya que el presente correo de Hotmail llego a su máxima capacidad y no permite ampliación de su capacidad.

Atentamente,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

ABOGADO UGPP

REPRESENTANTE LEGAL SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.

TEL. 3126979151



Señora

JUEZ 6° ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODOLFO CORENA MENDOZA

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL UGPP

RADICACION: 08001333300620100018800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 19 No. 68A - 18, mediante el presente memorial, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio que me permito exponer:

CONSIDERACIONES

El presente recurso se interpone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 306, 307 y 322 del C.G.P, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto.

Solicita la parte demandante en su escrito de demanda ejecutiva librar mandamiento de pago por valor de (\$351.827.038) mas intereses moratorios y agencias en derecho.

Ante la anterior solicitud, su Despacho a través de auto de fecha **nueve (9) de agosto de 2023**, determina librar mandamiento de pago, en el cual se ordena lo siguiente:

“...1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de la UGPP, a favor del señor RODOLFO CORENA MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

- Noventa y cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos con cincuenta y nueve centavos (\$94.957.497,59) por concepto de capital a fecha de 31 de mayo de 2023.

- Ciento cincuenta millones ciento setenta y uno mil seiscientos ocho pesos con sesenta y ocho centavos por concepto de intereses moratorios a fecha de 31 de mayo de 2023.



1.2. Mas los intereses moratorios que se sigan causando, hasta que se realice efectivamente el pago.

2.- La orden anterior la deberá cumplir la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP, para lo cual, deberá además hacer efectivo el pago de las sumas que en lo sucesivo se causen.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente mandamiento de pago ejecutivo, al señor representante legal de la UGPP, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y la Ley 2080 de 2021.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- Se ADVIERTE a la parte ejecutada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, podrá proponer excepciones de mérito de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.”

TITULO EJECUTIVO DE RECAUDO

Teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables al caso sub examine, tenemos que el titulo judicial del cual se pretende su ejecución lo constituyen las siguientes providencias:

Mediante sentencia de fecha 27 de junio de 2014 proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ordeno:

Primero. – DECLÁRESE la nulidad del acto administrativo ficto respecto a la petición de revisión de los factores liquidados en la pensión del señor Rodolfo Corena Mendoza, elevada ante la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL, el 16 de agosto de 2005, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. – Como consecuencia de la anterior declaración y a titulo de restablecimiento del derecho, ORDÉNESE, a la Caja Nacional de Previsión Social, reliquidar a favor del señor Rodolfo Corena Mendoza, la pensión mensual de jubilación a partir del 1° de abril de 1988 en cuantía del 75% del promedio de todos los factores devengados por el demandante en el último año de servicio de conformidad con los precisos términos establecidos en la parte motiva de la presente providencia.

La demandada pagará al actor las diferencias entre lo que venia pagándole, en virtud de la resolución N° 14620 del 28 de octubre de 1987, y reliquidada mediante la Resolución N° 02735 del 28 de marzo de 1990, y la mesada pensional que resulta de reliquidación en los términos aquí ordenados, a partir del 15 de agosto de 2002.

Tercero. – CONDENÉSE a la entidad demandada a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resultaren a favor de la demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el artículo 18 del CCA, y atendiendo lo señalado en la parte considerativa.

Cuarto. – La entidad demandada dará cumplimiento al presente fallo en los términos referidos en el artículo 176 del CCA, de no atenderse ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177 ibidem.

Quinto. – Sin costas, por las consideraciones expuestas.

Asi mismo, a través de fallo de fecha 19 de diciembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sub sección de Descongestión, confirmó la sentencia de primera instancia.



CONSIDERACIONES FRENTE A LOS REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO

El artículo 297 del C.P.A.C.A., enlista los documentos que para los efectos de ese Código y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa constituyen Título Ejecutivo, haciendo relación entre ellos a algunos elementos formales. Establece la mencionada norma:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)"

Por su parte, el Artículo 422 del Código General del Proceso, establece las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente, extrayéndose de su contenido la definición de título ejecutivo y los requisitos que deben contener los títulos ejecutivos:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

En consecuencia, los requisitos formales y materiales del título ejecutivo están definidos en el Artículo 422 del C. de G.P, de donde se deriva que:

1°) Que debe existir un documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción u otra Providencia Judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley;

2°.) Que dicho documento o sentencia debe contener una obligación clara expresa y exigible. Con respecto a la existencia del documento, se dice que esta debe ser real, o sea, que sea tangible, perceptible por los sentidos y además provenir del deudor para dar fe de la persona que se obliga.

De acuerdo con lo anteriormente citado tenemos que el titulo ejecutivo que nos ocupa cumple con los requisitos formales correspondientes.

CONSIDERACIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL TITULO EJECUTIVO

Mediante la Resolución **RDP 017016 del 27 de abril de 2016** se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA el 27 de junio de 2014, y en consecuencia se reliquido una Pensión de JUBILACION Postmortem en cuantía de \$58,691 (CINCUENTA Y

OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE) con ocasión del fallecimiento de CORENA MENDOZA RODOLFO SANTIAGO efectiva a partir del 01 de abril de 1988, con efectos fiscales a partir del 15 de agosto de 2002 por prescripción trienal, a la señora GONZALEZ DIAZ NURY GERTRUDIS, a partir del 25 de noviembre de 2014, en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Dentro del cuaderno Administrativo obra copia autentica de la Escritura Pública de sucesión No. 814 del 21 de marzo de 2019, donde se establece entre otras cosas que:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por una sola vez las Mesadas Causadas y No Cobradas, con ocasión del fallecimiento de CORENA MENDOZA RODOLFO SANTIAGO quien en vida se identificó con la 1532092 No. CEDULA CIUDADANIA , comprendidas entre el 15 de agosto de 2002 y el 24 de noviembre de 2014 según lo establecido en la resolución 17016 del 27 de abril de 2016 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, al(os) siguiente(s) solicitantes:

GONZALEZ DIAZ NURY GERTRUDIS ya identificado(a) con un porcentaje de 50.00 %.
CORENA GONZALEZ MARIA TERESA ya identificado(a) con un porcentaje de 16.66 %.
CORENA GONZALEZ PIEDAD CRISTINA ya identificado(a) con un porcentaje de 16.67 %.
CORENA GONZALEZ ELIANA SOFIA ya identificado(a) con un porcentaje de 16.67 %.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, pagan al interesado las sumas a que se refiere el artículo anterior con los reajustes correspondientes, primas y deducciones ordenadas por la ley, con observación del turno respectivo.

Frente a lo cual, mi representada procedio asi:

SIF

Nación

Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: Mhacabrera

Unidad o Subunidad Ejecutora 13-14-01

Solicitante:

EGDAR ANTONIO CABRERA ESPARZA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UNOPRO - PENSIONES A)

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACH. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesoraría tramita el pago		Estado	Fecha límite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosionario
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
59980922	2022-03-15	Pago no Presupuestal	65922	2022-03-11	68922	2022-03-11	COP	Pesos	Abono en cuenta	25985946	GONZALEZ NURY GERTRUDIS	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	18-Mar-22	6.373.823,51		25985946

Item de afectación de PNP.		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-46-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1995 DEL 2019	6.373.823,51	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0.00



Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante

Usuario Solicitante: MHCapacho
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2018-11-26 9:21 a. m.

CESAR DAVID CAPACHO MEDINA
UGPPP - GESTION GENERAL

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	344277518	Fecha Registro:	2018-11-06	Unidad / Subunidad Ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Cuentas por pagar	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	2060617	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2018-11-06	Código de Referencia:	04502049100344377518			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0.00
Valor Bruto:	628.864,13	Valor Deducciones:	0,00			Valor Neto:	628.864,13	Saldo a Pagar:	0,00
VALORES PAGADOS									
TRM Pago		Valor Bruto	628.864,13	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	628.864,13	Moneda Base Compra	
		Valor MBO							
REINTEGROS									
Número:					No Recauda:				
Bruto Reintegrado Pesar:	0,00				Reintegrado Deducciones Pesar:	0,00			
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00				Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00			
					Reintegrado Neto Pesar:	0,00			
					Reintegrado Neto Moneda:	0,00			
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO									
Identificación:	25985946	Razón Social:	GONZALEZ DIAZ NURY GERTRUDIS				Medio de Pago:	Abono en cuenta	

CUENTA BANCARIA												
Número:	09147035346	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.			Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa			
TESORERIA					DOCUMENTO SOPORTE							
13-01-01-OT- DIRECCION TESORO NACION DGOPTN					Número:	01	Tipo:	CUENTA DE COBRO	Fecha:			
					2018-11-06							
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final												
ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES		
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPPP - DEP GASTOS / A-3-6-1-1-2 SENTENCIAS	Nación	10	CSF	628.864,13	0,00	628.864,13					Pesos	0,00
												0,00

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 90841	
9147035346		MES 6	ANO 2020
		PAGUESE HASTA 25/09/2020	
CIUDAD/DPTO MONTERIA(1) / CORDOBA(23)		SUCURSAL MONTERIA(91) AVENIDA PRIMERA NRO. 30-32 PISO #1	
IDENTIFICACION CC 25985946		NOMBRE PENSIONADO GONZALEZ DIAZ NURY GERTRUDIS	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
99	SUST NACIONAL	1.946.786.70	
70	MSDS ADICION CAUSA NO COBRAD	3.955.648.15	
76	MSDS CAUS NO COBRAD AL 12%	20.833.738.12	
77	MSDS CAUS NO COBRAD AL 12.5%	3.604.540.79	
96	MESADA ADICIONAL JUNIO	1.946.786.70	
18	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.		3.191.700.00
799	ANPICA		19.467.00
799	ANPICA		97.339.00
Línea de Atención al Pensionado:		32.287.500.46	3.308.506.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	28.978.994.46

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 127229	
9147035346		MES 6	ANO 2016
		PAGUESE HASTA 27/09/2016	
CIUDAD/DPTO MONTERIA(1) / CORDOBA(23)		SUCURSAL MONTERIA(91) AVENIDA PRIMERA NRO. 30-32 PISO #1	
IDENTIFICACION CC 25985946		NOMBRE PENSIONADO GONZALEZ DIAZ NURY GERTRUDIS	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
99	SUST NACIONAL	1.651.338.51	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	6.065.518.78	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	984.524.37	
96	MESADA ADICIONAL JUNIO	1.651.338.51	
2	CAFESALUD E.P.S. S.A.		926.084.00
799	ANPICA		16.513.00
799	ANPICA		82.566.00
Línea de Atención al Pensionado		10.352.720.17	1.025.163.00
Carrera 20 Nro. 39-32 Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - E-mail: contactenos@fopep.gov.co		NETO A PAGAR	9.327.557.17

Ahora bien, estudiada la demanda radicada, no se encuentra el poder para actuar, pues se tiene que el pensionado RODOLFO SANTIAGO CORENA MENDOZA, falleció el 24 de



noviembre de 2014, por lo que La UGPP mediante Resolución RDP 17016 de fecha 17 de abril de 2016 reconoció una pensión de jubilación postmortem a cargo de la señora NURY GONZALEZ DIAZ y para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, 25 de agosto de 2020, el acá demandante, ya había fallecido.

En consecuencia de lo anterior no existe legitimación por activa en cabeza del presunto demandante fallecido, considerando mi representada que configura una incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado o en su defecto no se presento prueba de la calidad en que actúa el demandante.

Luego entonces, en el presente caso, el cumplimiento se dio con la expedición de la Resolución RDP 17016 de 17 de abril de 2016, por lo que se realizaron los respectivos pagos mediante cupones de junio de 2016 y junio de 2020, así mismo se realizó otro pago mediante cupón de agosto de 2015.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del pago de los intereses moratorios, es preciso remitirnos a la siguiente normatividad:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 establece:

“Artículo 141.- Intereses de Mora. A partir del 01 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago...”

Según lo ordenado por la norma anterior la mora en el pago de las mesadas pensionales, se configura cuando la Entidad a cuyo cargo se encuentra la pensión correspondiente deberá reconocer y pagar la tasa máxima de interés moratorio; en otras palabras, la sanción se ha de imponer cuando se presente retardo en el pago de la pensión, entendido este como la entrega de las sumas a que tiene derecho el pensionado, sin hacerla extensiva a la mora en el reconocimiento de la prestación que origina el pago de las mesadas adeudadas.

De conformidad con lo anterior es pertinente tener en cuenta que los intereses moratorios fueron creados con el Artículo 141 de la ley 100 de 1993 con efectividad a partir del 01 de Abril de 1994 pero únicamente en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales y no para el reconocimiento pensional que debe precederle para los funcionarios contemplados en ella, por tanto la solicitud encaminada a lograr el pago de los interés moratorios no procede, toda vez que el reconocimiento de pensión de jubilación postmortem fue efectuado por la Unidad, en la Resolución **RDP 17016 de fecha 17 de abril de 2016.**

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Es necesario informar al despacho y a la parte actora que NO resultan procedentes las medidas cautelares que eventualmente se decreten en el proceso, en atención a que las cuentas de la Unidad son inembargables, así como dichas cuentas bancarias autorizadas a nombre de la UGPP son utilizadas de forma exclusiva para depositar los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional asigna a la entidad para el pago de los Impuestos Nacionales y Distritales que se



generan por deducciones practicadas a los proveedores y contratistas a título de retención en la fuente, a título de retención de IVA y a título de retención de ICA.

Se reitera que las cuenta de mi representada tienen un carácter de inembargable, tal como se sustrae del certificado de inembargabilidad que se anexa al presente, esto en concordancia con el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, frente a lo cual se estableció que la UGPP es la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los casos de omisión, inexactitud y mora, esta última por acción preferente y asumir el pasivo pensional de las entidades liquidadas.

De manera que para establecer el origen, naturaleza y titularidad de los recursos sobre los cuales recaen los embargos que la UGPP, es oportuno tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 1° del Decreto 3033 de 2013, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

Lo anterior implica que, en términos generales, la Unidad no cuenta con recursos propios, sino que éstos provienen de las partidas ordinarias y extraordinarias que se le asignan en el Presupuesto General de la Nación para que atienda sus competencias legales, dentro de las cuales, ni siquiera se encuentra el pago de pensiones y prestaciones económicas, como se establece a partir del artículo 2° del Decreto 169 de 2008:

“ARTÍCULO 2o. PAGO DE PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS. El pago de las pensiones y demás prestaciones económicas cuyo reconocimiento esté a cargo de la UGPP se efectuará a través del FOPEP, para lo cual, en todo caso, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Decreto-Ley 254 de 2000.”

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente el acceder al embargo de las cuentas de la Entidad ya que La UGPP es una Unidad Administrativa Especial, que tiene entre sus funciones la sustanciación y reconocimiento de derechos pensionales de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las Entidades Públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Dentro del presupuesto de la Unidad no se encuentra ningún rubro asignado para el pago de obligaciones a cargo del Sistema General de Pensiones, con ocasión de la asunción de la función pensional y la administración de la nómina de pensionados, que con anterioridad se encontraban a cargo de las entidades asumidas, pues las mismas se pagan con cargo al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, creado por el artículo 130 de la Ley 100 de 1993, como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio del Trabajo), cuyos recursos se administran mediante encargo fiduciario (Consortio FOPEP 2015) FOPEP adscrito al Ministerio de Trabajo.

En consecuencia los recursos manejados en las cuentas bancarias de la entidad, en ningún caso tienen naturaleza pensional y por tanto no garantizan este tipo de obligaciones, razón por la cual, no se encuentra dentro de las previsiones de la sentencia C -546 de 1992 de la Corte Constitucional que estableció una excepción al principio general de inembargabilidad sobre las rentas y recursos incorporados en el presupuesto General de la Nación, cuando se pretende



lograr la efectividad de obligaciones de carácter laboral, entendiendo que las obligaciones de carácter pensional tienen esta misma garantía. Lo anterior se puede corroborar con los certificados de inembargabilidad de las cuentas, los cuales se anexan al presente.

De igual forma se trasladan a estas cuentas los recursos destinados al pago de la Seguridad Social de los empleados de la UGPP y las deducciones que los funcionarios ordenan efectuar de sus pagos de nómina con destino a cuenta de Ahorro de Fomento a la Construcción AFC, Aportes voluntarios a Fondos de Pensiones y descuentos de libranzas. Aunado a lo anterior, es menester enfatizar que los recursos que se encuentra depositados en la cuenta corriente Número 110-026-001685 denominada Dirección Parafiscales – Pagos de la Planilla U PILA a nombre de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales Nit 900.373.913-4, no corresponde a recursos girados por la Dirección Del Tesoro Nacional- Ministerio De Hacienda Y Crédito Público para el funcionamiento de la UGPP.

Ahora bien no puede pasarse por alto que la Unidad Administrativa de Gestión pensional UGPP es una entidad administrativa del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme lo dispone el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, cuyos recursos en los términos del artículo 3° del Decreto 575 de marzo 22 de 2013, provienen de partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación, los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y los demás recursos que le conceda la Ley. A través de las cuentas bancarias propias de la UGPP no se recaudan ni se realizan pagos. Los pagos se hacen a través del SIIF Nación por pago beneficiario final, es decir la Dirección del Tesoro Nacional. Por ello, si bien la entidad No es la Nación, por cuanto tiene personería jurídica y autonomía administrativa, no es menos cierto que su patrimonio efectivo o líquido está representado en las asignaciones del presupuesto general de la Nación y el beneficiario final de los recaudos es la Dirección del Tesoro Nacional quien realiza los pagos, esto es, en últimas la Nación, en cuyo favor se han establecido prerrogativas claras para que se cumplan las diligencias previas a la obtención de los recursos.

PETICIÓN

Solicitamos respetuosamente al despacho se revoque o modifique el mandamiento de pago bajo el entendido que la entidad que represento dio cumplimiento en su integridad al título ejecutivo, en cuanto a lo pretendido por la parte ejecutante, toda vez que la UGPP a través de la expedición del acto administrativo correspondiente, procedio con el cumplimiento respecto del título, así mismo es pertinente reiterar que estudiada la demanda radicada, no se encuentra el poder para actuar, pues se tiene que el pensionado RODOLFO CORENA MENDOZA, falleció el 24 de noviembre de 2014, por lo que La UGPP mediante Resolución RDP 17016 de fecha 17 de abril de 2016 reconoció una pensión de jubilación postmortem a cargo de la señora NURY GONZALEZ DIAZ y para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, 25 de agosto de 2020, el acá demandante, ya había fallecido.

En consecuencia de lo anterior no existe legitimación por activa en cabeza del presunto demandante fallecido, considerando mi representada que configura una incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado o en su defecto no se presento prueba de la calidad en que actúa el demandante.



Luego entonces, en el presente caso, el cumplimiento se dio con la expedición de la Resolución RDP 17016 de 17 de abril de 2016, por lo que se realizaron los respectivos pagos mediante cupones de junio de 2016 y junio de 2020, así mismo se realizó otro pago mediante cupón de agosto de 2015.

Las anteriores consideraciones soliciamos sean estudiadas por el despacho con el fin de que se declaren probadas las excepciones correspondientes al caso de la referencia.

PRUEBAS

Solicito al despacho tenga como pruebas los documentos que se relacionan a continuación:

- Antecedentes administrativos.
- Relacion de mesadas FOPEP Rodolfo Corena Mendoza.
- Relacion de mesadas FOPEP Nury Gonzalez Diaz.
- Constancias de pago SIIF.
- Certificado de inembargabilidad.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Antecedentes administrativos.
- Relacion de mesadas FOPEP Rodolfo Corena Mendoza.
- Relacion de mesadas FOPEP Nury Gonzalez Diaz.
- Constancias de pago SIIF.
- Certificado de inembargabilidad.

NOTIFICACIONES

- A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- El suscrito en el email solucionesjuridicasdelacosta@gmail.com

Atentamente,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar

T.P. No. 107775 del C. S. de la J.

**EL SUBDIRECTOR FINANCIERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**

C E R T I F I C A

Que las presuntas deudas por **conceptos pensionales** ejecutadas judicialmente no pueden pagarse con cargo a recursos públicos propios de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP**, **sino con recursos parafiscales del Sistema de Seguridad Social de trata el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que son inembargables.**

Que la UGPP no es PAGADORA de pensiones, como se pasa a exponer:

En **materia pensional, el pago de las mesadas liquidadas por la UGPP, no se realiza con cargo a recursos públicos propios de esta Unidad,** sino con los recursos parafiscales del Sistema General de Pensiones que le son asignados al **Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP**, creado por el artículo 130 de la Ley 100 de 1993, como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio del Trabajo), cuyos recursos se administran mediante encargo fiduciario (Consortio FOPEP 2015). Este fondo sustituyó a CAJANAL en lo relacionado con el **pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes; así mismo puede sustituir el pago de esas mismas prestaciones que puedan estar a cargo de otras cajas de previsión o fondos insolventes del sector público del orden nacional**, según determinación que al efecto haga el gobierno nacional (Cfr. Decreto 1132 de 1994, hoy Decreto 1833 de 10 de noviembre 2016)

En forma general a la UGPP le corresponde reconocer los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Efectuada la función administrativa de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, a la UGPP le corresponde

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Correspondencia: Avenida carrera 68#13-37, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 492 6090

Línea gratuita: (+57) 01 8000 423 423

REPORTAR las novedades de nómina al PAGADOR, hoy en día CONSORCIO FOPEP 2015, para que éste efectúe el pago respectivo.

Que la UGPP, conforme lo consolida el Decreto Nacional 575 de 22 de marzo de 2013, es una entidad administrativa del orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y **PATRIMONIO INDEPENDIENTE**, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto ley 169 de 2008. Y, por ende, con sus recursos públicos (que ahora pretende embargar el señor juez) **NO SE PAGAN PENSIONES**, sino que están destinados a necesidades de interés general para la prestación del servicio público.

Que los recursos públicos de la UGPP, además de no corresponder a los dineros del Sistema de la Seguridad Social, en todo caso, también están amparados por la protección constitucional y legal de INEMBARGABILIDAD, así:

1. Artículo 63 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1675 de 2013
2. Artículo 19 del Decreto ley 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Prepuesto, reglamentado por el Decreto 1101 de 2007.

Todo, por corresponder a **RENTAS INCORPORADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN** (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).

Que en ese orden, la UGPP se encuentra identificada con la Sección Presupuestal 131401; sus rentas y recursos, independiente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 63 de la Constitución Política, el artículo 6 de la ley 179 de 1994 *“Por la cual se introducen algunas modificaciones a la ley 38 de 1989 Orgánica de presupuesto”* y del artículo 33 de la Ley 2276 de 29 de Noviembre de 2022 *“Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 enero al 31 de Diciembre de 2023”*.

Que los dineros depositados en las cuentas bancarias que ahora pretende embargar el señor Juez a nombre de la UGPP **NO son dineros de la Seguridad Social** y los mismos corresponden a recursos del Presupuesto General de la

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Correspondencia: Avenida carrera 68#13-37, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 492 6090

Línea gratuita: (+57) 01 8000 423 423

Nación que tienen el carácter de inembargable, artículo 19 del Decreto 111 de 1996.

Que las Cuentas Corrientes del Banco Popular autorizadas a nombre de la UGPP Número 110-026-00137-0 Gastos Personal, 110-026-00138-8 Gastos Generales y 110-026-00140-4 Caja Menor, que ahora pretende embargar el señor Juez, son utilizadas de forma exclusiva para depositar los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional asigna a la entidad para el pago de los Impuestos Nacionales y Distritales que se generan por deducciones practicadas a los proveedores y contratistas a título de retención en la fuente, a título de retención de IVA y a título de retención de ICA. De igual forma se trasladan a estas cuentas los recursos destinados al pago de la Seguridad Social de los empleados de la UGPP y las deducciones que los funcionarios ordenan efectuar de sus pagos de nómina con destino a cuenta de Ahorro de Fomento a la Construcción AFC, Aportes voluntarios a Fondos de Pensiones y descuentos de libranzas.

Que la cuenta corriente del Banco Popular Número 110-026-001685 y la cuenta corriente del Banco Agrario Numero 3-023-00-00446-2 Dirección Parafiscales – Pagos de la Planilla U PILA, fueron creadas para la recepción exclusiva de los recursos embargados a los aportantes como consecuencia de los procesos de cobro coactivo efectuados por la UGPP en desarrollo de su función de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y, por ende, son recursos de terceros que corresponden al Sistema de Protección Social y deben ser dispersados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y, por tanto, también son recursos inembargables sobre los cuales no cabe ninguna excepción.

Que, en ese orden, de embargarse las cuentas de la UGPP, se verían notoriamente afectados derechos de terceros, no involucrados en este trámite ejecutivo, y se propiciaría el incumplimiento de los deberes legales a cargo de La UGPP.

Que, dado que las prestaciones económicas de pensiones son canceladas con los recursos apropiados del Presupuesto General de la Nación para el pago por el FOPEP, a la UGPP le corresponde asumir únicamente el pago de los Intereses, costas y agencias en derecho.

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Correspondencia: Avenida carrera 68#13-37, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 492 6090

Línea gratuita: (+57) 01 8000 423 423

Que los derechos por concepto de Intereses, Costas y Agencias en derecho **NO CONSTITUYEN UN PASIVO LABORAL** de la Unidad, correspondiendo a una acreencia de carácter financiero que **NO DA LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE INEMBARGABILIDAD** de los recursos de seguridad social ni de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la UGPP tiene una cuenta corriente autorizada Número 110-026-00169-3 para Sentencias y conciliaciones, utilizada de forma exclusiva por la Dirección General de Crédito Público del Tesoro Nacional para depositar los recursos destinados al pago de sentencias en contra de la UGPP por concepto de Intereses, Costas y Agencias en derecho los cuales **NO CONSTITUYEN UN PASIVO LABORAL**.

Que, en todo caso, **en forma excepcional para el pago de pasivos laborales**, la medida de embargo puede decretarse sólo sobre los RECURSOS PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PENSIONES y, no sobre los recursos públicos propios de la UGPP, porque esta entidad NO ES PAGADORA DE PENSIONES. Y sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, conforme lo establece la Corte Suprema de Justicia.

Que la UGPP no tiene NINGUNA cuenta bancaria con recursos parafiscales de la Seguridad Social en ninguna entidad financiera, toda vez que los recursos por conceptos pensionales son pagados por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, Fondo cuenta administrado por el Ministerio de Trabajo.

Que en virtud del Principio de especialización, consagrado en el aparte final del artículo 345 de la Carta, que señala "*que no se podrá transferir crédito alguno a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto*" la UGPP no puede destinar recursos de su Presupuesto para el pago de acreencias laborales de las entidades liquidadas o en liquidación cuya función de reconocimiento pensional le ha sido asignada, so pena de transgredir una prohibición al utilizar una partida de gasto aprobada por el Congreso para una finalidad distinta de aquella para la cual ésta fue apropiada.

Que, de **insistirse** en el embargo judicial, en criterio de la Corte Suprema de Justicia, el juez debe sustentar la medida y en ese orden **INAPLICAR expresamente el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, previa ponderación de intereses**, teniendo especial cuidado de embargar **sólo los recursos parafiscales de la Seguridad Social y no los recursos públicos propios de la UGPP**. Lo anterior,

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Correspondencia: Avenida carrera 68#13-37, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 492 6090

Línea gratuita: (+57) 01 8000 423 423

se infiere y acepta de lo dicho por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de **sentencia No. 45470 de 14 de diciembre de 2016** que reitera los fundamentos de las sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, donde expresó y reiteró:

“En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y “al pago oportuno de la pensión”, dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada [COLPENSIONES]. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargado, de acuerdo con el análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican [en contra del juez]”. (Se resalta con intención)

Que, de insistirse judicialmente en la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo, previamente el juez debe analizar cada caso concreto y determinar si concurren los siguientes elementos:

- (i) Incompleta indeterminación e indefinición del derecho pensional;
- (ii) Reprochable incumplimiento de la sentencia judicial;
- (iii) Notoria afectación del mínimo vital del ejecutante y del derecho al “pago oportuno de la pensión”;
- (iv) Ser la mesada pensional el único medio de subsistencia del ejecutante; y
- (v) Verificar el cumplimiento de las reglas jurisprudenciales aplicables.

Que esta certificación se expide a los 10 días del mes de julio de 2023, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 2276 de 29 de noviembre de 2022 *“Por la cual*

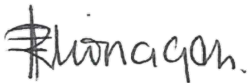
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Correspondencia: Avenida carrera 68#13-37, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 492 6090

Línea gratuita: (+57) 01 8000 423 423

se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”.



ELIANA REYES GARCIA

Subdirectora Financiera (E)

Autorizada según resolución N 25 de 14 de enero de 2015, según ley 1737 de 2014

Elaboró: Malory Padilla

Revisó: Eliana Reyes

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Correspondencia: Avenida carrera 68#13-37, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 492 6090

Línea gratuita: (+57) 01 8000 423 423



Orden de pago de conceptos de pago no
presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante:

MHecabrera

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:

13-14-01

EGDAR ANTONIO CABRERA
ESPARZA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UCOPR) - GESTIÓN GENERAL

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha límite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosatorio
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
59980922	2022-03-15	Pago no Presupuestal	65922	2022-03-11	68922	2022-03-11	COP	Pesos	Abono en cuenta	25985946	GONZALEZ NURY GERTRUDIS	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	18-Mar-22	6.373.823,51		25985946

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	6.373.823,51	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



Orden de pago de conceptos de pago no
presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante:MHecabrera

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:13-14-01

EGDAR ANTONIO CABRERA
ESPARZA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL)

Cuenta Bancaria Endosatorio		
Número	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
09147036733	Ahorro	BANCOLOMBIA S.A.

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) NURY GERTRUDIS GONZALEZ DIAZ IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 25985946, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
12	SOLOCUENTAS	858820	02/04/2020	01/04/1988	CAJANAL	01/07/2020	01/06/2020	SUSPENDIDA X SOLOCUENTA	0.00
99	SUST NACIONAL	1701616	27/04/2016	01/04/1988	CAJANAL		01/06/2016	ACTIVA	2,363,417.14
99	SUST NACIONAL	2062415	25/05/2015	25/11/2014	CAJANAL	01/06/2016	01/08/2015	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	25985946
Primer Apellido	GONZALEZ	Segundo Apellido	DIAZ
Primer Nombre	NURY	Segundo Nombre	GERTRUDIS
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			
Tipo Documento	Documento	Banco : Sucursal	
CC	25985946	3 - BANCOLOMBIA : 91 - MONTERIA	
Tipo Documento	Documento	Código - Nombre EPS	
CC	25985946	16 - SALUDCOOP	
CC	25985946	2 - CAFESALUD E.P.S. S.A.	
CC	25985946	18 - SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202310	18	3	91	9147035346	2,363,417.14	425,504.00	1,937,913.14	0.00		0.00
202309	18	3	91	9147035346	2,363,417.14	425,504.00	1,937,913.14	0.00		0.00
202308	18	3	91	9147035346	2,363,417.14	425,504.00	1,937,913.14	0.00		0.00
202307	18	3	91	9147035346	2,363,417.14	425,504.00	1,937,913.14	0.00		0.00
202306	18	3	91	9147035346	4,726,834.28	425,504.00	4,301,330.28	0.00		0.00
202305	18	3	91	9147035346	2,363,417.14	425,504.00	1,937,913.14	0.00		0.00
202304	18	3	91	9147035346	2,363,417.14	425,504.00	1,937,913.14	0.00		0.00
202303	18	3	91	9147035346	2,363,417.14	425,504.00	1,937,913.14	0.00		0.00
202302	18	3	91	9147035346	2,363,417.14	425,504.00	1,937,913.14	0.00		0.00
202301	18	3	91	9147035346	2,363,417.14	425,504.00	1,937,913.14	0.00		0.00
202212	18	3	91	9147035346	2,089,300.87	376,158.00	1,713,142.87	0.00		0.00
202211	18	3	91	9147035346	4,178,601.74	376,158.00	3,802,443.74	0.00		0.00
202210	18	3	91	9147035346	2,089,300.87	376,158.00	1,713,142.87	0.00		0.00
202209	18	3	91	9147035346	2,089,300.87	376,158.00	1,713,142.87	0.00		0.00
202208	18	3	91	9147035346	2,089,300.87	376,158.00	1,713,142.87	0.00		0.00
202207	18	3	91	9147035346	2,089,300.87	376,158.00	1,713,142.87	0.00		0.00
202206	18	3	91	9147035346	4,178,601.74	376,158.00	3,802,443.74	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202205	18	3	91	9147035346	2,089,300.87	376,158.00	1,713,142.87	0.00		0.00
202204	18	3	91	9147035346	2,089,300.87	376,158.00	1,713,142.87	0.00		0.00
202203	18	3	91	9147035346	2,089,300.87	376,158.00	1,713,142.87	0.00		0.00
202202	18	3	91	9147035346	2,089,300.87	376,158.00	1,713,142.87	0.00		0.00
202201	18	3	91	9147035346	2,089,300.87	376,158.00	1,713,142.87	0.00		0.00
202112	18	3	91	9147035346	1,978,129.97	356,087.00	1,622,042.97	0.00		0.00
202111	18	3	91	9147035346	3,956,259.94	356,087.00	3,600,172.94	0.00		0.00
202110	18	3	91	9147035346	1,978,129.97	356,087.00	1,622,042.97	0.00		0.00
202109	18	3	91	9147035346	1,978,129.97	356,087.00	1,622,042.97	0.00		0.00
202108	18	3	91	9147035346	1,978,129.97	356,087.00	1,622,042.97	0.00		0.00
202107	18	3	91	9147035346	1,978,129.97	356,087.00	1,622,042.97	0.00		0.00
202106	18	3	91	9147035346	3,956,259.94	356,087.00	3,600,172.94	0.00		0.00
202105	18	3	91	9147035346	1,978,129.97	356,087.00	1,622,042.97	0.00		0.00
202104	18	3	91	9147035346	1,978,129.97	356,087.00	1,622,042.97	0.00		0.00
202103	18	3	91	9147035346	1,978,129.97	356,087.00	1,622,042.97	0.00		0.00
202102	18	3	91	9147035346	1,978,129.97	356,087.00	1,622,042.97	0.00		0.00
202101	18	3	91	9147035346	1,978,129.97	356,087.00	1,622,042.97	0.00		0.00
202012	18	3	91	9147035346	1,946,786.70	350,506.00	1,596,280.70	0.00		0.00
202011	18	3	91	9147035346	3,893,573.40	350,506.00	3,543,067.40	0.00		0.00
202010	18	3	91	9147035346	1,946,786.70	350,506.00	1,596,280.70	0.00		0.00
202009	18	3	91	9147035346	1,946,786.70	350,506.00	1,596,280.70	0.00		0.00
202008	18	3	91	9147035346	1,946,786.70	350,506.00	1,596,280.70	0.00		0.00
202007	18	3	91	9147035346	1,946,786.70	350,506.00	1,596,280.70	0.00		0.00
202006	18	3	91	9147035346	32,287,500.46	3,308,506.00	28,978,994.46	0.00		0.00
202005	18	3	91	9147035346	1,946,786.70	350,506.00	1,596,280.70	0.00		0.00
202004	18	3	91	9147035346	1,946,786.70	350,506.00	1,596,280.70	0.00		0.00
202003	18	3	91	9147035346	1,946,786.70	350,506.00	1,596,280.70	0.00		0.00
202002	18	3	91	9147035346	1,946,786.70	350,506.00	1,596,280.70	0.00		0.00
202001	18	3	91	9147035346	1,946,786.70	350,506.00	1,596,280.70	0.00		0.00
201912	18	3	91	9147035346	1,875,517.05	337,630.00	1,537,887.05	0.00		0.00
201911	18	3	91	9147035346	3,751,034.10	337,630.00	3,413,404.10	0.00		0.00
201910	18	3	91	9147035346	1,875,517.05	337,630.00	1,537,887.05	0.00		0.00
201909	18	3	91	9147035346	1,875,517.05	337,630.00	1,537,887.05	0.00		0.00
201908	18	3	91	9147035346	1,875,517.05	337,630.00	1,537,887.05	0.00		0.00
201907	18	3	91	9147035346	1,875,517.05	337,630.00	1,537,887.05	0.00		0.00
201906	18	3	91	9147035346	3,751,034.10	337,630.00	3,413,404.10	0.00		0.00
201905	18	3	91	9147035346	1,875,517.05	337,630.00	1,537,887.05	0.00		0.00
201904	18	3	91	9147035346	1,875,517.05	337,630.00	1,537,887.05	0.00		0.00
201903	18	3	91	9147035346	1,875,517.05	337,630.00	1,537,887.05	0.00		0.00
201902	18	3	91	9147035346	1,875,517.05	337,630.00	1,537,887.05	0.00		0.00
201901	18	3	91	9147035346	1,875,517.05	337,630.00	1,537,887.05	0.00		0.00
201812	18	3	91	9147035346	1,817,713.75	327,262.00	1,490,451.75	0.00		0.00
201811	18	3	91	9147035346	3,635,427.50	327,262.00	3,308,165.50	0.00		0.00
201810	18	3	91	9147035346	1,817,713.75	327,262.00	1,490,451.75	0.00		0.00
201809	18	3	91	9147035346	1,817,713.75	327,262.00	1,490,451.75	0.00		0.00
201808	18	3	91	9147035346	1,817,713.75	327,262.00	1,490,451.75	0.00		0.00
201807	18	3	91	9147035346	1,817,713.75	327,262.00	1,490,451.75	0.00		0.00
201806	18	3	91	9147035346	3,635,427.50	327,262.00	3,308,165.50	0.00		0.00
201805	18	3	91	9147035346	1,817,713.75	327,262.00	1,490,451.75	0.00		0.00
201804	18	3	91	9147035346	1,817,713.75	327,262.00	1,490,451.75	0.00		0.00
201803	18	3	91	9147035346	1,817,713.75	327,262.00	1,490,451.75	0.00		0.00
201802	18	3	91	9147035346	1,817,713.75	327,262.00	1,490,451.75	0.00		0.00
201801	18	3	91	9147035346	1,817,713.75	327,262.00	1,490,451.75	0.00		0.00
201712	18	3	91	9147035346	1,746,290.47	314,376.00	1,431,914.47	0.00		0.00
201711	18	3	91	9147035346	3,492,580.94	314,376.00	3,178,204.94	0.00		0.00
201710	18	3	91	9147035346	1,746,290.47	314,376.00	1,431,914.47	0.00		0.00
201709	18	3	91	9147035346	1,746,290.47	314,376.00	1,431,914.47	0.00		0.00
201708	18	3	91	9147035346	1,746,290.47	314,376.00	1,431,914.47	0.00		0.00
201707	18	3	91	9147035346	1,746,290.47	314,376.00	1,431,914.47	0.00		0.00
201706	18	3	91	9147035346	3,492,580.94	314,376.00	3,178,204.94	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201705	18	3	91	9147035346	1,746,290.47	314,376.00	1,431,914.47	0.00		0.00
201704	18	3	91	9147035346	1,746,290.47	314,376.00	1,431,914.47	0.00		0.00
201703	18	3	91	9147035346	1,746,290.47	314,376.00	1,431,914.47	0.00		0.00
201702	18	3	91	9147035346	1,746,290.47	314,376.00	1,431,914.47	0.00		0.00
201701	18	3	91	9147035346	1,746,290.47	314,276.00	1,432,014.47	0.00		0.00
201612	18	3	91	9147035346	1,651,338.51	297,179.00	1,354,159.51	0.00		0.00
201611	18	3	91	9147035346	3,302,677.02	297,179.00	3,005,498.02	0.00		0.00
201610	18	3	91	9147035346	1,651,338.51	297,179.00	1,354,159.51	0.00		0.00
201609	2	3	91	9147035346	1,651,338.51	297,179.00	1,354,159.51	0.00		0.00
201608	2	3	91	9147035346	1,651,338.51	297,179.00	1,354,159.51	0.00		0.00
201607	2	3	91	9147035346	1,651,338.51	297,179.00	1,354,159.51	0.00		0.00
201606	2	3	91	9147035346	10,352,720.17	1,025,163.00	9,327,557.17	0.00		0.00
201605	2	3	91	9147035346	1,309,190.02	235,650.00	1,073,540.02	0.00		0.00
201604	2	3	91	9147035346	1,309,190.02	235,650.00	1,073,540.02	0.00		0.00
201603	2	3	91	9147035346	1,309,190.02	235,650.00	1,073,540.02	0.00		0.00
201602	2	3	91	9147035346	1,309,190.02	235,650.00	1,073,540.02	0.00		0.00
201601	2	3	91	9147035346	1,309,190.02	235,650.00	1,073,540.02	0.00		0.00
201512	2	3	91	9147035346	1,226,177.78	220,669.00	1,005,508.78	0.00		0.00
201511	2	3	91	9147035346	2,452,355.56	220,669.00	2,231,686.56	0.00		0.00
201510	16	3	91	9147035346	1,226,177.78	220,669.00	1,005,508.78	0.00		0.00
201509	16	3	91	9147035346	1,226,177.78	147,100.00	1,079,077.78	0.00		0.00
201508	16	3	91	0	12,218,477.78	1,318,800.00	10,899,677.78	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2023.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 13 No. 27-00 Oficina 811 Edificio Bochica del Centro Internacional Tequendama - Bogotá



Aa079305761



Ca428335512

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 173 =====

CIENTO SETENTA Y TRES =====

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO=====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.=====ACTOS O CONTRATOS: REVOCATORIA DE PODERES GENERALES Y
MODIFICACION DE PODER GENERAL.=====

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION

- REVOCATORIA DE PODERES GENERALES:=====

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

=====NIT. 900.373.913-4

A: LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ =====CC 45.526.629

=====T.P. 131.016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER =====CC 22.449.185

=====T.P. 97.274 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E IGUALMENTE TODOS LOS PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y
SUFICIENTES OTORGADOS A:=====

FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ =====CC 18.002.739

=====T.P. 102.275 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- MODIFICACION DE PODER GENERAL:=====

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

=====NIT. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría
Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuya NOTARIA
TITULAR, es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO =====

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

11201ADAC559-UNAD

09-06-22

cadena s.a. no. 284531510

cadena s.a. no. 284531510

29-12-22

=====

en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:=====

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:=====

el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308, y tarjeta profesional No. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021, que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a: =====

PRIMERO: Mediante el presente instrumento público, **REVOCÓ EL PODER** otorgado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1078 DEL 04 DE ABRIL DE 2017 DE LA NOTARIA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**, a la Dra. **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.526.629 y Tarjeta Profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la



Judicatura, ESCRITURA PÚBLICA No. 0827 DEL 29 DE ABRIL DE 2014 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, a la Dra. LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.449.185 y Tarjeta Profesional N°. 97.274 del Consejo Superior de la Judicatura e igualmente todos los PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES otorgados al Dr. FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.739 y Tarjeta Profesional N°. 102.275 del Consejo Superior de la Judicatura para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público. =====

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria del poder otorgado a los apoderados arriba mencionados, se procede a MODIFICAR el numeral primero de la Escritura Pública No. 13274 del 28 de octubre de 2013, de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual se otorga PODER GENERAL al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y Tarjeta Profesional N°. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en el territorio nacional, en los siguientes términos:=====

(...) =====

“ PRIMERO: Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, confiero por el presente instrumento publico PODER GENERAL a partir de su protocolización, al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No.



Ca428335513



112020CADAC559#U

09-06-22

29-12-22



Cadena S.A.
No. 293335513
No. 293335513

84.104.546 y Tarjeta Profesional N°. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en las distintas competencias que conforman el territorio nacional que conforman la Rama Judicial, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

TERCERO: Los demás numerales y apartes de la Escritura Pública No. 13274 del 28 de octubre de 2013, de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, diferentes a los expresamente señalados no sufren modificación alguna. =====

=====HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la



Aa079305739



Ca428335514

capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 61,370 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa079305761, Aa079305762, Aa079305739, Aa079305740



Aa079305739

Ca428335514

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1120495Ua0DA5ACS

09-06-22

Cadena S.A. de 2003003390

Cadena S.A. No. 890953340

29-12-22

Derechos Notariales	\$ 198,600
Superintendencia	\$ 7,950
Fondo Nacional de Notariado	\$ 7,950

Resolución 755 de fecha 26 de Enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.=====

EL PODERDANTE


JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

C.C. No. 80792308

DIRECCIÓN: Av CAUPE 26 w 69B-45

TELÉFONO: 4237300

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: Servidor Público

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT. 900.373.913-4



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020

(681 DEL 29 JUL 2020)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

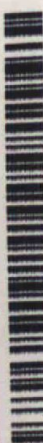
Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.



"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015.

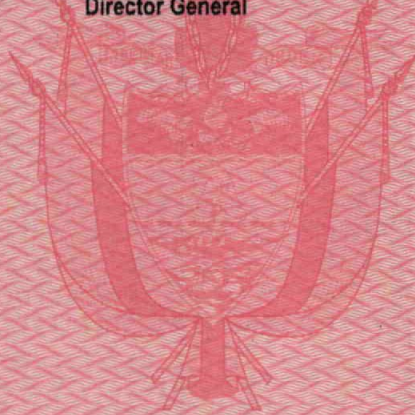
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Josefina Acevedo Ríos,
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Brito Sánchez.





Ca428335517

0173



Trabajo y Orden



la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ 11.495.339.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogado No. 154673**.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Paola Vidales Cuestas
Revisó: Francisco Brito
Aprobó: Josefina Acevedo Rios

Ca428335517



29-12-22

29-12-22

Ca428335517

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

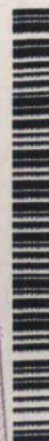
*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)"*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

0173



Ca428335518



Ca428335518

29-12-22

Cadena S.A. No. 890905340

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificultad tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

RESOLUCIÓN NUMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

017



Ca428335519

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES



Ca428335519

29-12-22

Cadena S.A. No. 89000340

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

HOJA No. 5

0179428335520

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021**HOJA No. **7**

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

0173

Ca428335521



11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1º, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12º. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13º. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14º. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.



Ca428335521

29-12-22

C-cadena s.a. No. 9999999999

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15º. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII

DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16º. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17º. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18º. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19º. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20º. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

0173



Ca428335522

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan mérito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

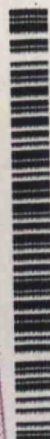
12 ENE 2021

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez, Asesora DSDO
Revisó: Luis Gabriel Fernández - DSDO



Ca428335522



0173

28-12-22

Cadena S.A. No. 8903905340



A079305740



Ca428335515

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 173 =====

NÚMERO: CIENTO SETENTA Y TRES =====

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO=====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.=====

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Aa079305740

Ca428335515



112055C9SU09AE

09-06-22

28-12-22

Cadena S.A. No. 899393940

SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0173) DE FECHA (17) DE ENERO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (12) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

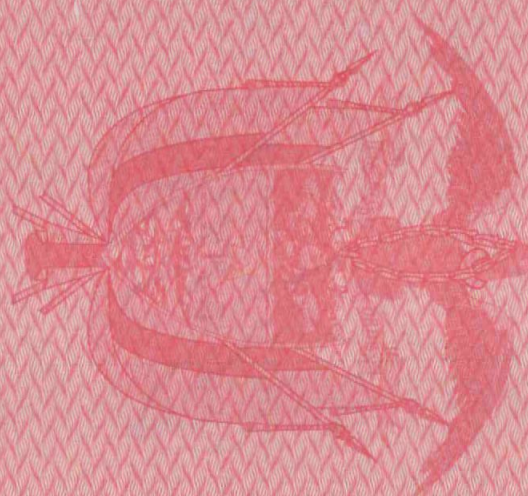


VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

11266C650988M060

Cadena S.A.

Nit. 990.990.534-0

29-12-22



Ca428327345



Ca428327345

W10578

		Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante		Usuario Solicitante: MHccapacho		CESAR DAVID CAPACHO MEDINA	
				Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01		UGPPP - GESTION GENERAL	
				Fecha y Hora Sistema: 2018-11-26-9:21 a. m.			

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	344377518	Fecha Registro:	2018-11-06		Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Cuentas por pagar	Estado:	Pagada		Nro Obligación:	2060617	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2018-11-08	Código de Referencia:	04500049100344377518		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Bruto:	628.864,13	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	628.864,13	Saldo x Pagar:	0,00	

VALORES PAGADOS											
TRM Pago		Valor Bruto	628.864,13	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	628.864,13	Moneda Base Compra		Valor MBC	

REINTEGROS					
Números				No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO								
Identificación:	25985946	Razón Social:	GONZALEZ DIAZ NURY GERTRUDIS			Medio de Pago:	Abono en cuenta	

CUENTA BANCARIA									
Número:	09147036733	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.			Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN				Número:	01	Tipo:	CUENTA DE COBRO	Fecha:	2018-11-06

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPP - DEP GASTOS / A-3-6-1-1-2 SENTENCIAS												
	Nación	10	CSF	628.864,13	0,00	628.864,13				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2018-11-06	628.864,13	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) RODOLFO SANTIAGO CORENA MENDOZA IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 1532092, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACIONAL	273590	01/01/2001	04/01/1988	CAJANAL	01/01/2015	06/01/1988	RETIRADO POR MUERTE	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	1532092
Primer Apellido	CORENA	Segundo Apellido	MENDOZA
Primer Nombre	RODOLFO	Segundo Nombre	SANTIAGO
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			

Tipo Documento	Documento	Banco : Sucursal
CC	1532092	3 - BANCOLOMBIA : 91 - MONTERIA
CC	1532092	3 - BANCOLOMBIA : 676 - MONTERIA 2
CC	1532092	11 - CAJA AGRARIA : 2703 - MONTERIA
CC	1532092	3 - BANCOLOMBIA : 6762 - MONTERIA PRINCIPAL
CC	1532092	3 - BANCOLOMBIA : 887 - CENTRO DE PAGOS MONTERIA
CC	1532092	90 - CONSORCIO FOPEP : 100 - PENSIONADO FALLECIDO
CC	1532092	3 - BANCOLOMBIA : 887 - CENTRO DE RECAUDOS MONTERIA
Tipo Documento	Documento	Código - Nombre EPS
CC	1532092	16 - SALUDCOOP
CC	1532092	0 - CAJANAL EPS

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201412	16	90	100	9180399183	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
201411	16	3	91	9180399183	2,365,768.44	209,424.00	2,156,344.44	0.00		0.00
201410	16	3	91	9180399183	1,182,884.22	209,424.00	973,460.22	0.00		0.00
201409	16	3	91	9180399183	1,182,884.22	209,424.00	973,460.22	0.00		0.00
201408	16	3	91	9180399183	1,182,884.22	209,424.00	973,460.22	0.00		0.00
201407	16	3	91	9180399183	1,182,884.22	209,424.00	973,460.22	0.00		0.00
201406	16	3	91	9180399183	2,365,768.44	230,715.00	2,135,053.44	0.00		0.00
201405	16	3	91	9180399183	1,182,884.22	230,715.00	952,169.22	0.00		0.00
201404	16	3	91	9180399183	1,182,884.22	207,058.00	975,826.22	0.00		0.00
201403	16	3	91	9180399183	1,182,884.22	207,058.00	975,826.22	0.00		0.00
201402	16	3	91	9180399183	1,182,884.22	395,425.00	787,459.22	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201401	16	3	91	9180399183	1,182,884.22	395,425.00	787,459.22	0.00		0.00
201312	16	3	91	9180399183	1,160,372.98	391,386.00	768,986.98	0.00		0.00
201311	16	3	91	9180399183	2,320,745.96	391,386.00	1,929,359.96	0.00		0.00
201310	16	3	91	9180399183	1,160,372.98	391,386.00	768,986.98	0.00		0.00
201309	16	3	91	9180399183	1,160,372.98	391,386.00	768,986.98	0.00		0.00
201308	16	3	91	9180399183	1,160,372.98	391,386.00	768,986.98	0.00		0.00
201307	16	3	91	9180399183	1,160,372.98	391,386.00	768,986.98	0.00		0.00
201306	16	3	91	9180399183	2,320,745.96	391,386.00	1,929,359.96	0.00		0.00
201305	16	3	91	9180399183	1,160,372.98	391,386.00	768,986.98	0.00		0.00
201304	16	3	91	9180399183	1,160,372.98	391,386.00	768,986.98	0.00		0.00
201303	16	3	91	9180399183	1,160,372.98	391,386.00	768,986.98	0.00		0.00
201302	16	3	91	9180399183	1,160,372.98	391,386.00	768,986.98	0.00		0.00
201301	16	3	91	9180399183	1,160,372.98	383,730.00	776,642.98	0.00		0.00
201212	16	3	91	9180399183	1,132,734.26	379,186.00	753,548.26	0.00		0.00
201211	16	3	91	9180399183	2,265,468.52	386,666.00	1,878,802.52	0.00		0.00
201210	16	3	91	9180399183	1,132,734.26	386,666.00	746,068.26	0.00		0.00
201209	16	3	91	9180399183	1,132,734.26	386,666.00	746,068.26	0.00		0.00
201208	16	3	91	9180399183	1,132,734.26	386,666.00	746,068.26	0.00		0.00
201207	16	3	91	9180399183	1,132,734.26	386,666.00	746,068.26	0.00		0.00
201206	16	3	91	9180399183	2,265,468.52	386,666.00	1,878,802.52	0.00		0.00
201205	16	3	91	9180399183	1,132,734.26	386,666.00	746,068.26	0.00		0.00
201204	16	3	91	9180399183	1,132,734.26	555,849.00	576,885.26	0.00		0.00
201203	16	3	91	9180399183	1,132,734.26	555,849.00	576,885.26	0.00		0.00
201202	16	3	887	0	1,132,734.26	367,482.00	765,252.26	0.00		0.00
201201	16	3	887	9125674205	1,132,734.26	367,482.00	765,252.26	0.00		0.00
201112	16	3	887	9125674205	1,092,002.56	360,243.00	731,759.56	0.00		0.00
201111	16	3	887	9125674205	2,184,005.12	360,243.00	1,823,762.12	0.00		0.00
201110	16	3	887	9125674205	1,092,002.56	360,243.00	731,759.56	0.00		0.00
201109	16	3	887	9125674205	1,092,002.56	360,243.00	731,759.56	0.00		0.00
201108	16	3	887	9125674205	1,092,002.56	360,243.00	731,759.56	0.00		0.00
201107	16	3	887	9125674205	1,092,002.56	360,243.00	731,759.56	0.00		0.00
201106	16	3	887	9125674205	2,184,005.12	360,243.00	1,823,762.12	0.00		0.00
201105	16	3	887	9125674205	1,092,002.56	360,243.00	731,759.56	0.00		0.00
201104	16	3	887	0	1,092,002.56	360,243.00	731,759.56	0.00		0.00
201103	16	3	887	9125674205	1,092,002.56	360,243.00	731,759.56	0.00		0.00
201102	16	3	887	9125674205	1,092,002.56	360,243.00	731,759.56	0.00		0.00
201101	16	3	887	9125674205	1,092,002.56	360,243.00	731,759.56	0.00		0.00
201012	16	3	887	9125674205	1,058,449.70	354,397.00	704,052.70	0.00		0.00
201011	16	3	887	9125674205	2,116,899.40	354,397.00	1,762,502.40	0.00		0.00
201010	16	3	887	9125674205	1,058,449.70	354,397.00	704,052.70	0.00		0.00
201009	16	3	887	9125674205	1,058,449.70	354,397.00	704,052.70	0.00		0.00
201008	16	3	887	9125674205	1,058,449.70	354,397.00	704,052.70	0.00		0.00
201007	16	3	887	9125674205	1,058,449.70	354,397.00	704,052.70	0.00		0.00
201006	16	3	887	9125674205	2,116,899.40	354,397.00	1,762,502.40	0.00		0.00
201005	16	3	887	0	1,058,449.70	354,397.00	704,052.70	0.00		0.00
201004	16	3	887	9125674205	1,058,449.70	354,397.00	704,052.70	0.00		0.00
201003	16	3	887	9125674205	1,058,449.70	354,397.00	704,052.70	0.00		0.00
201002	16	3	887	9125674205	1,058,449.70	354,397.00	704,052.70	0.00		0.00
201001	16	3	887	9125674205	1,058,449.70	354,397.00	704,052.70	0.00		0.00
200912	16	3	887	9125674205	1,037,695.78	350,855.00	686,840.78	0.00		0.00
200911	16	3	887	9125674205	2,075,391.56	350,855.00	1,724,536.56	0.00		0.00
200910	16	3	887	9125674205	1,037,695.78	350,855.00	686,840.78	0.00		0.00
200909	16	3	887	9125674205	1,037,695.78	350,855.00	686,840.78	0.00		0.00
200908	16	3	887	9125674205	1,037,695.78	350,855.00	686,840.78	0.00		0.00
200907	16	3	887	9125674205	1,037,695.78	181,672.00	856,023.78	0.00		0.00
200906	16	3	887	9125674205	2,075,391.56	181,672.00	1,893,719.56	0.00		0.00
200905	16	3	887	9125674205	1,037,695.78	181,672.00	856,023.78	0.00		0.00
200904	16	3	887	9125674205	1,037,695.78	181,672.00	856,023.78	0.00		0.00
200903	16	3	887	9125674205	1,037,695.78	181,672.00	856,023.78	0.00		0.00
200902	16	3	887	9125674205	1,037,695.78	181,672.00	856,023.78	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
200901	16	3	887	9125674205	1,037,695.78	181,672.00	856,023.78	0.00		0.00
200812	16	3	887	9125674205	963,774.29	168,706.00	795,068.29	0.00		0.00
200811	16	3	887	9125674205	1,927,548.58	173,506.00	1,754,042.58	0.00		0.00
200810	16	3	887	9125674205	963,774.29	173,506.00	790,268.29	0.00		0.00
200809	16	3	887	9125674205	963,774.29	173,506.00	790,268.29	0.00		0.00
200808	16	3	887	9125674205	963,774.29	173,506.00	790,268.29	0.00		0.00
200807	16	3	887	9125674205	963,774.29	173,506.00	790,268.29	0.00		0.00
200806	16	3	91	9125674205	1,927,548.58	173,506.00	1,754,042.58	0.00		0.00
200805	16	3	91	9125674205	963,774.29	173,506.00	790,268.29	0.00		0.00
200804	16	3	91	9125674205	963,774.29	173,506.00	790,268.29	0.00		0.00
200803	16	3	91	9125674205	963,774.29	173,506.00	790,268.29	0.00		0.00
200802	16	3	91	9125674205	963,774.29	173,506.00	790,268.29	0.00		0.00
200801	16	3	887	0	963,774.29	173,506.00	790,268.29	0.00		0.00
200712	16	3	91	9125674205	911,887.87	164,153.00	747,734.87	0.00		0.00
200711	16	3	91	9125674205	1,823,775.74	164,153.00	1,659,622.74	0.00		0.00
200710	16	3	91	9125674205	911,887.87	164,153.00	747,734.87	0.00		0.00
200709	16	3	91	9125674205	911,887.87	164,153.00	747,734.87	0.00		0.00
200708	16	3	91	9125674205	911,887.87	164,153.00	747,734.87	0.00		0.00
200707	16	3	91	9125674205	911,887.87	164,153.00	747,734.87	0.00		0.00
200706	16	3	91	9125674205	1,823,775.74	164,153.00	1,659,622.74	0.00		0.00
200705	16	3	91	9125674205	911,887.87	164,153.00	747,734.87	0.00		0.00
200704	16	3	91	9125674205	911,887.87	164,153.00	747,734.87	0.00		0.00
200703	16	3	91	9125674205	911,887.87	164,153.00	747,734.87	0.00		0.00
200702	16	3	91	9125674205	911,887.87	164,153.00	747,734.87	0.00		0.00
200701	16	3	91	9125674205	911,887.87	164,153.00	747,734.87	0.00		0.00
200612	16	3	91	9125674205	872,787.01	152,802.00	719,985.01	0.00		0.00
200611	16	3	91	9125674205	1,745,574.02	152,802.00	1,592,772.02	0.00		0.00
200610	16	3	91	9125674205	872,787.01	152,802.00	719,985.01	0.00		0.00
200609	16	3	91	9125674205	872,787.01	152,802.00	719,985.01	0.00		0.00
200608	16	3	91	9125674205	872,787.01	152,802.00	719,985.01	0.00		0.00
200607	16	3	887	0	872,787.01	394,441.00	478,346.01	0.00		0.00
200606	16	3	91	9125674205	1,745,574.02	394,441.00	1,351,133.02	0.00		0.00
200605	16	3	91	9125674205	872,787.01	394,441.00	478,346.01	0.00		0.00
200604	16	3	91	9125674205	872,787.01	394,441.00	478,346.01	0.00		0.00
200603	16	3	887	0	872,787.01	394,441.00	478,346.01	0.00		0.00
200602	16	3	887	0	872,787.01	394,441.00	478,346.01	0.00		0.00
200601	16	3	91	0	872,787.01	394,441.00	478,346.01	0.00		0.00
200512	16	3	91	0	832,414.89	387,221.00	445,193.89	0.00		0.00
200511	16	3	91	0	1,664,829.78	387,221.00	1,277,608.78	0.00		0.00
200510	16	3	91	0	832,414.89	387,221.00	445,193.89	0.00		0.00
200509	16	3	91	0	832,414.89	387,221.00	445,193.89	0.00		0.00
200508	16	3	91	0	832,414.89	387,221.00	445,193.89	0.00		0.00
200507	16	3	91	0	832,414.89	387,221.00	445,193.89	0.00		0.00
200506	16	3	91	0	1,664,829.78	387,221.00	1,277,608.78	0.00		0.00
200505	16	3	91	0	832,414.89	387,221.00	445,193.89	0.00		0.00
200504	16	3	91	0	832,414.89	387,221.00	445,193.89	0.00		0.00
200503	16	3	91	0	832,414.89	387,221.00	445,193.89	0.00		0.00
200502	16	3	91	0	832,414.89	387,221.00	445,193.89	0.00		0.00
200501	16	3	91	0	832,414.89	145,582.00	686,832.89	0.00		0.00
200412	16	3	91	0	789,018.85	138,095.00	650,923.85	0.00		0.00
200411	16	3	91	0	1,578,037.70	138,095.00	1,439,942.70	0.00		0.00
200410	16	3	91	0	789,018.85	138,095.00	650,923.85	0.00		0.00
200409	16	3	91	0	789,018.85	138,095.00	650,923.85	0.00		0.00
200408	16	3	91	0	789,018.85	220,402.00	568,616.85	0.00		0.00
200407	16	3	91	0	789,018.85	220,408.00	568,610.85	0.00		0.00
200406	16	3	91	0	1,578,037.70	220,408.00	1,357,629.70	0.00		0.00
200405	16	3	91	0	789,018.85	220,408.00	568,610.85	0.00		0.00
200404	16	3	91	0	789,018.85	220,408.00	568,610.85	0.00		0.00
200403	16	3	91	0	789,018.85	220,408.00	568,610.85	0.00		0.00
200402	16	3	91	0	789,018.85	220,408.00	568,610.85	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
200401	16	3	91	0	789,018.85	220,408.00	568,610.85	0.00		0.00
200312	16	3	91	0	740,932.34	211,963.00	528,969.34	0.00		0.00
200311	16	3	91	0	1,481,864.68	211,963.00	1,269,901.68	0.00		0.00
200310	16	3	91	0	740,932.34	211,963.00	528,969.34	0.00		0.00
200309	16	3	91	0	740,932.34	211,963.00	528,969.34	0.00		0.00
200308	16	3	91	0	740,932.34	129,650.00	611,282.34	0.00		0.00
200307	16	3	91	0	740,932.34	129,650.00	611,282.34	0.00		0.00
200306	16	3	91	0	1,481,864.68	129,650.00	1,352,214.68	0.00		0.00
200305	16	3	91	0	740,932.34	210,500.00	530,432.34	0.00		0.00
200304	16	3	91	0	740,932.34	210,500.00	530,432.34	0.00		0.00
200303	16	3	91	0	740,932.34	210,500.00	530,432.34	0.00		0.00
200302	0	3	91	0	740,932.34	210,500.00	530,432.34	0.00		0.00
200301	0	3	91	0	740,932.34	210,500.00	530,432.34	0.00		0.00
200212	0	3	91	0	692,524.85	202,138.00	490,386.85	0.00		0.00
200211	0	3	91	0	1,385,049.70	202,138.00	1,182,911.70	0.00		0.00
200210	0	3	91	0	692,524.85	202,138.00	490,386.85	0.00		0.00
200209	0	3	91	0	692,524.85	202,165.00	490,359.85	0.00		0.00
200208	0	3	91	0	692,524.85	202,165.00	490,359.85	0.00		0.00
200207	0	3	91	0	692,524.85	202,138.00	490,386.85	0.00		0.00
200206	0	3	91	0	1,385,049.70	202,138.00	1,182,911.70	0.00		0.00
200205	0	3	91	0	692,524.85	121,288.00	571,236.85	0.00		0.00
200204	0	3	91	0	692,524.85	121,288.00	571,236.85	0.00		0.00
200203	0	3	91	0	692,524.85	121,288.00	571,236.85	0.00		0.00
200202	0	3	91	0	692,524.85	121,288.00	571,236.85	0.00		0.00
200201	0	3	91	0	692,524.85	121,288.00	571,236.85	0.00		0.00
200112	0	3	91	0	643,311.52	112,581.00	530,730.52	0.00		0.00
200111	0	3	91	0	1,286,623.04	112,581.00	1,174,042.04	0.00		0.00
200110	0	3	91	0	643,311.52	112,581.00	530,730.52	0.00		0.00
200109	0	3	91	0	643,311.52	112,581.00	530,730.52	0.00		0.00
200108	0	3	91	0	643,311.52	112,581.00	530,730.52	0.00		0.00
200107	0	3	91	0	643,311.52	112,581.00	530,730.52	0.00		0.00
200106	0	3	91	0	1,286,623.04	112,581.00	1,174,042.04	0.00		0.00
200105	0	3	91	0	643,311.52	112,581.00	530,730.52	0.00		0.00
200104	0	3	91	0	643,311.52	112,581.00	530,730.52	0.00		0.00
200103	0	3	91	0	643,311.52	112,581.00	530,730.52	0.00		0.00
200102	0	3	91	0	643,311.52	112,581.00	530,730.52	0.00		0.00
200101	0	3	91	0	643,311.52	112,581.00	530,730.52	0.00		0.00
200012	0	3	91	0	591,550.82	103,534.00	488,016.82	0.00		0.00
200011	0	3	91	0	1,183,101.64	103,534.00	1,079,567.64	0.00		0.00
200010	0	3	91	0	591,550.82	103,534.00	488,016.82	0.00		0.00
200009	0	3	91	0	591,550.82	103,534.00	488,016.82	0.00		0.00
200008	0	3	91	0	591,550.82	103,534.00	488,016.82	0.00		0.00
200007	0	3	91	0	591,550.82	103,534.00	488,016.82	0.00		0.00
200006	0	3	91	0	1,183,101.64	103,534.00	1,079,567.64	0.00		0.00
200005	0	3	91	0	591,550.82	171,340.00	420,210.82	0.00		0.00
200004	0	3	91	0	591,550.82	171,347.00	420,203.82	0.00		0.00
200003	0	3	91	0	591,550.82	171,347.00	420,203.82	0.00		0.00
200002	0	3	91	0	591,550.82	171,347.00	420,203.82	0.00		0.00
200001	0	3	91	0	591,550.82	171,347.00	420,203.82	0.00		0.00
199912	0	3	91	0	541,564.42	162,598.00	378,966.42	0.00		0.00
199911	0	3	91	0	1,083,128.84	162,598.00	920,530.84	0.00		0.00
199910	0	3	91	0	541,564.42	162,598.00	378,966.42	0.00		0.00
199909	0	3	91	0	541,564.42	162,598.00	378,966.42	0.00		0.00
199908	0	3	91	0	541,564.42	162,599.04	378,965.38	0.00		0.00
199907	0	3	676	0	541,564.42	162,599.04	378,965.38	0.00		0.00
199906	0	3	676	0	1,083,128.84	162,599.04	920,529.80	0.00		0.00
199905	0	3	676	0	541,564.42	94,786.04	446,778.38	0.00		0.00
199904	0	3	6762	0	541,564.42	94,786.04	446,778.38	0.00		0.00
199903	0	3	6762	0	541,564.42	94,786.04	446,778.38	0.00		0.00
199902	0	3	6762	0	541,564.42	94,786.04	446,778.38	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
199901	0	3	6762	0	541,564.42	94,786.04	446,778.38	0.00		0.00
199812	0	3	6762	0	464,065.48	81,223.60	382,841.88	0.00		0.00
199811	0	3	6762	0	928,130.96	81,223.60	846,907.36	0.00		0.00
199810	0	3	6762	0	464,065.48	81,223.60	382,841.88	0.00		0.00
199809	0	3	6762	0	464,065.48	128,683.60	335,381.88	0.00		0.00
199808	0	3	6762	0	464,065.48	128,683.60	335,381.88	0.00		0.00
199807	0	3	6762	0	464,065.48	128,683.60	335,381.88	0.00		0.00
199806	0	3	6762	0	928,130.96	128,683.60	799,447.36	0.00		0.00
199805	0	3	6762	0	464,065.48	128,683.60	335,381.88	0.00		0.00
199804	0	3	6762	0	464,065.48	128,683.60	335,381.88	0.00		0.00
199803	0	3	6762	0	464,065.48	128,671.60	335,393.88	0.00		0.00
199802	0	3	6762	0	464,065.48	128,671.60	335,393.88	0.00		0.00
199801	0	3	6762	0	464,065.48	128,671.60	335,393.88	0.00		0.00
199712	0	3	6762	0	391,616.44	96,412.08	295,204.36	0.00		0.00
199711	0	3	6762	0	783,232.88	96,412.08	686,820.80	0.00		0.00
199710	0	3	6762	0	391,616.44	96,412.08	295,204.36	0.00		0.00
199709	0	3	6762	0	391,616.44	48,952.08	342,664.36	0.00		0.00
199708	0	3	6762	0	391,616.44	48,952.08	342,664.36	0.00		0.00
199707	0	3	6762	0	391,616.44	48,952.08	342,664.36	0.00		0.00
199706	0	3	6762	0	783,232.88	77,202.08	706,030.80	0.00		0.00
199705	0	3	6762	0	391,616.44	77,202.08	314,414.36	0.00		0.00
199704	0	3	6762	0	391,616.44	77,202.08	314,414.36	0.00		0.00
199703	0	3	6762	0	391,680.82	77,210.08	314,470.74	0.00		0.00
199702	0	3	6762	0	391,584.25	77,197.92	314,386.33	0.00		0.00
199701	0	11	2703	0	391,584.25	77,197.92	314,386.33	0.00		0.00
199612	0	11	2703	0	321,947.09	68,493.74	253,453.35	0.00		0.00
199611	0	11	2703	0	643,894.18	68,493.74	575,400.44	0.00		0.00
199610	0	11	2703	0	321,947.09	68,493.74	253,453.35	0.00		0.00
199609	0	11	2703	0	321,947.09	68,493.74	253,453.35	0.00		0.00
199608	0	11	2703	0	321,947.09	68,493.74	253,453.35	0.00		0.00
199607	0	11	2703	0	321,947.09	68,300.57	253,646.52	0.00		0.00
199606	0	11	2703	0	643,894.18	40,243.38	603,650.80	0.00		0.00
199605	0	11	2703	0	321,947.09	40,243.38	281,703.71	0.00		0.00
199604	0	11	2703	0	335,944.62	54,240.91	281,703.71	0.00		0.00
199603	0	11	2703	0	307,949.56	26,175.70	281,773.86	0.00		0.00
199602	0	11	2703	0	307,949.56	26,175.70	281,773.86	0.00		0.00
199601	0	11	2703	0	307,949.56	26,175.70	281,773.86	0.00		0.00
199512	0	11	2703	0	257,698.38	20,615.87	237,082.51	0.00		0.00
199511	0	11	2703	0	515,396.76	23,192.85	492,203.91	0.00		0.00
199510	0	11	2703	0	257,698.38	21,904.36	235,794.02	0.00		0.00
199509	0	11	2703	0	257,698.38	21,904.36	235,794.02	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2023.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 13 No. 27-00 Oficina 811 Edificio Bochica del Centro Internacional Tequendama - Bogotá

